

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 920

Referencia:

Año: 2012

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-10-2012

Título: QUE CREA EL SISTEMA DE GESTION DE CENTROS EDUCATIVOS DE FORMACION INTEGRAL
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 27154

Publicada el: 31-10-2012

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Educación elemental, Estudiantes, Escuelas, Maestros,
Profesores, Capacitación ocupacional, Modernización

Páginas: 9

Tamaño en Mb: 0.953

Rollo: 598

Posición: 937

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO 820
(de 30 de Oct. de 2012)

Que crea el Sistema de Gestión de Centros Educativos de Formación Integral y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo servicio está bajo la dirección y organización del Ministerio de Educación, que tiene el deber de garantizar su efectividad;

Que el Ministerio de Educación tiene el compromiso y el deber de garantizar la calidad del servicio educativo en todos los componentes del sistema, siendo primordial que el proceso de enseñanza aprendizaje sea desarrollado oportunamente de la mano de los mejores y más calificados educadores, por lo que como entidad rectora del sistema, coordina con instituciones del sector educativo y de la sociedad civil vinculadas a la educación, para alcanzar los fines educativos;

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece en su Artículo 14 que el sistema educativo se actualizará permanentemente, para mantenerse acorde con los cambios tecnológicos y científicos, utilizando métodos y técnicas didácticas activas y participativas; por lo que, como estrategia administrativa y con el proceso de ampliación y modificación de las formas de participación de los diversos agentes en los distintos niveles de gestión del sistema, se establece en el artículo 23 de la misma excerta legal, los criterios de delegación y cobertura de la autoridad, autonomía, definición de funciones y selección de personal, entre otros, como fórmula para lograr el cumplimiento de los fines del sistema educativo sobre la base de la descentralización;

Que el Artículo 18 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación señala que el sistema educativo es el conjunto de instituciones, entidades y dependencias que desarrollan programas y ofrecen servicios educativos integrados y articulados coherentemente, cuya administración responderá a una política de Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa que asegure la transformación integral del sistema educativo, que sea producto del estudio y diagnóstico de la realidad, la consulta, el seguimiento y la evaluación, para lograr su calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia;

Que conforme lo dispone el Artículo 232 de la Ley Orgánica de Educación, los planteles de educación secundaria tendrán personal administrativo y docente que, de acuerdo con su naturaleza y necesidades, sea conveniente a juicio del Órgano Ejecutivo;

Que es necesario crear centros educativos bajo un nuevo concepto administrativo y pedagógico, con el fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa,



DECRETA:**Capítulo I
Fundamentos, Objetivos, y Funciones
Generales**

ARTÍCULO 1. El Ministerio de Educación implementará un nuevo sistema de gestión y funcionamiento en los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, mediante un nuevo orden de gestión administrativa, pedagógica, de evaluación educativa y de infraestructura, que garanticen la calidad del servicio educativo en todo el país.

ARTÍCULO 2. El sistema de gestión y funcionamiento tendrá como objetivo principal, promover y desarrollar la calidad de la educación, mediante la aplicación de procedimientos educativos novedosos enmarcados desde la perspectiva de la excelencia académica en un ambiente facilitador de los aprendizajes significativos y apoyados en un modelo de gestión que garantice la eficiencia y la eficacia de los centros educativos y del proceso de enseñanza aprendizaje.

ARTÍCULO 3. El sistema de gestión y funcionamiento de los centros educativos tendrá los siguientes fines:

1. Construir un nuevo modelo de centro educativo orientado a la excelencia educativa, que propicie la eficiencia, la efectividad y la calidad del proceso educativo;
2. Implementar un modelo de gestión administrativa que garantice el funcionamiento eficiente del centro educativo en las áreas de dirección, planificación, organización y administración;
3. Facilitar un modelo eficiente de gestión pedagógica que se constituya en la razón de ser del centro educativo y propicie el ambiente escolar adecuado en sus dimensiones psicológica y social, así como las prácticas pedagógicas que se vinculan a la calidad de la dirección, la enseñanza, del currículo, la evaluación y la capacitación permanente;
4. Aplicar un sistema de evaluación externa e interna, que garantice la evaluación eficiente, periódica y permanente de la labor del centro educativo;
5. Promover un modelo de diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de la infraestructura escolar, que asegure que los espacios físicos favorezcan los aprendizajes significativos, la participación activa de los estudiantes en diferentes actividades y el trabajo colaborativo;
6. Propiciar un modelo de selección de educadores que garantice que los cargos de dirección, coordinación y de docencia sean asumidos por los educadores que tengan las competencias y habilidades para desempeñarse con eficiencia, responsabilidad, compromiso y ser ejemplo permanente para la sociedad; y
7. Desarrollar ofertas curriculares actualizadas para que los estudiantes construyan los conocimientos, las habilidades y las destrezas necesarias para que se desenvuelvan exitosamente en el campo académico y en sociedad.

ARTÍCULO 4. El sistema de gestión y funcionamiento será implementado gradualmente a nivel nacional, en instituciones educativas oficiales denominadas Centros Educativos de Formación Integral.

El Ministerio de Educación evaluará la creación de estos centros educativos, dependiendo de las realidades y necesidades de la región escolar y de la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 5. El sistema de gestión cumplirá con los principios del sistema educativo, a fin que los Centros Educativos de Formación Integral implementen los principios de permanencia, articulación y continuidad de grados, con etapas y niveles que aseguren la calidad, eficiencia y eficacia del sistema.

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA



ARTÍCULO 6. En los Centros Educativos de Formación Integral sólo se implementarán aquellas etapas o niveles que el Ministerio de Educación considere necesario.

Estos centros se regirán por el Decreto Ejecutivo que establece el calendario escolar para el año vigente.

ARTÍCULO 7. En los Centros Educativos de Formación Integral se implementarán los planes y programas de estudio vigentes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 8. Los Centros Educativos de Formación Integral funcionarán en una sola jornada de clases, que iniciará a las siete de la mañana (7:00 am) y culminará a las tres de la tarde (3:00 pm). El Ministerio de Educación podrá variar el horario y/o la duración de la jornada de clases.

Capítulo II Estructura Organizativa

ARTÍCULO 9. Los Centros Educativos de Formación Integral contarán con la siguiente estructura organizativa:

1. Un Director;
2. Un Subdirector Técnico Docente por cada 35 docentes y nivel de enseñanza;
3. Un Subdirector Técnico Administrativo;
4. El personal docente, técnico y administrativo que necesite y sea aprobado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 10. En cada Centro Educativo de Formación Integral funcionará un Consejo Académico, el cual estará constituido por:

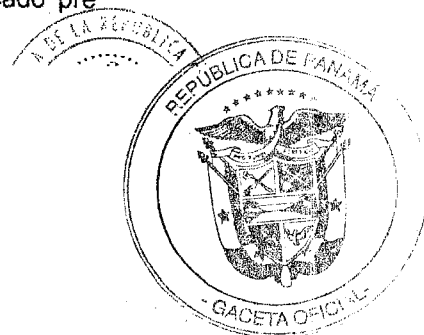
1. El Director, quien lo presidirá;
2. Los Subdirectores Técnico Docente;
3. El Subdirector Técnico Administrativo;
4. Los Coordinadores de asignatura y/o de grado;
5. Un representante de los docentes;
6. Un representante de los padres de familia; y
7. Un representante de los estudiantes.

ARTÍCULO 11. El Consejo Académico, cuyo objetivo general es el aseguramiento de la calidad de la educación en los Centros Educativos de Formación Integral, tendrá las siguientes funciones técnicas y administrativas:

- a. Formular e implementar las políticas y procedimientos para asegurar la excelencia y la calidad de la educación, propugnando un elevado nivel humano y académico en los Centros Educativos de Formación Integral;
- b. Coordinar con las Direcciones Regionales de Educación respectivas, a fin de que se logren los objetivos y fines del sistema educativo;
- c. Elaborar el Reglamento Interno aplicable a la comunidad educativa del centro educativo y revisarlo periódicamente;
- d. Promover una efectiva armonía entre los distintos integrantes de la comunidad educativa;
- e. Proponer iniciativas de innovación pedagógica que mejoren los procesos didácticos.

ARTÍCULO 12. Para aspirar a los cargos de Director, Subdirector Técnico Docente o Subdirector Técnico Administrativo de los Centros Educativos de Formación Integral, los educadores deberán reunir los siguientes requisitos generales:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Gozar de buena salud física y mental para ejercer el cargo mediante la presentación de los respectivos certificados, incluyendo el certificado pre ocupacional;



3. Tener inscrito, en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación, los títulos y créditos que comprueben su idoneidad académica y profesional. No se requerirá que el educador tenga inscrito en su historial académico los créditos universitarios exigidos para el cargo, siempre que tenga registrado un título universitario que los incluya. En este caso, el educador deberá entregar, junto a la solicitud de nombramiento, los créditos universitarios oficiales expedidos por la Secretaría General o la autoridad competente designada para dar fe de la autenticidad de los mismos; de lo contrario no será considerado para nombramiento;
4. Ser educador, nombrado por concurso en condición permanente y en ejercicio en un centro educativo del Ministerio de Educación o contratado en un centro educativo particular con tiempo completo;
5. Ser educador en servicio, salvo que se encuentre en uso de licencia por gravedad o que haya sido designado en equipos ministeriales que tengan a su cargo asignaciones relacionadas con la educación nacional. También podrán participar los educadores que tengan un nombramiento interino;
6. Haber obtenido evaluación satisfactoria en el desempeño de sus funciones como educador;
7. No haber sido condenado por delito alguno ni sancionado por falta grave;
8. No estar suspendido del cargo o inhabilitado para ejercer funciones públicas y estar en capacidad legal de ejercer las facultades, responsabilidades y funciones inherentes al cargo; y
9. Haber laborado como docente en centros educativos oficiales y/o particulares.

ARTÍCULO 13. El Director del Centro Educativo de Formación Integral deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad relacionada con educación;
2. Tener como mínimo seis (6) créditos en Administración de Recursos Humanos;
3. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o Título de Profesorado en Educación;
4. Tener como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
5. Tener como mínimo, seis (6) créditos en administración;
6. Tener como mínimo, diez (10) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia o media académica y/o profesional y técnica, con evaluación satisfactoria; y
7. Haber aprobado el curso de formación especializada para directores y supervisores del sistema educativo panameño, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación. (para los concursos que se realicen a partir del año 2013).

ARTÍCULO 14. El Subdirector Técnico Docente del Centro Educativo de Formación Integral deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o Título de Profesorado en Educación;
2. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad;
3. Tener como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
4. Tener como mínimo, seis (6) créditos en administración;
5. Tener como mínimo, diez (10) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia o media académica y/o profesional y técnica, con evaluación satisfactoria; y
6. Haber aprobado el curso de formación especializada para directores y supervisores del sistema educativo panameño, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación. (para los concursos que se realicen a partir del año 2013).

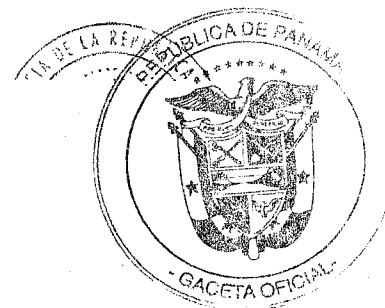
ARTÍCULO 15. El Subdirector Técnico Administrativo del Centro Educativo de Formación Integral deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:



1. Título de Profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica;
2. Título de Postgrado o Maestría en cualquier especialidad;
3. Licenciatura o Maestría en Administración Pública, Administración de Empresas, Contabilidad, Economía o Administración Escolar;
4. Tener como mínimo seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
5. Tener como mínimo seis (6) créditos en administración escolar;
6. Tener como mínimo siete (7) años de experiencia docente, en educación preescolar, primaria, premedia, media académica y/o profesional y técnica;
7. Tener como mínimo tres (3) años de experiencia como administrador; y
8. Haber aprobado el curso de formación especializada para directores y supervisores del sistema educativo panameño, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación. (para los concursos que se realicen a partir del año 2013).

ARTÍCULO 16. El perfil del Director del Centro Educativo de Formación Integral debe cubrir las competencias administrativas, actitudinales y pedagógicas, por lo que debe estar en la capacidad de:

1. Competencias administrativas
 - a. Promover la participación e integración de los docentes, estudiantes y padres de familia en la comunidad educativa dentro y fuera de la institución;
 - b. Participar en actividades formales y no formales dentro y fuera del centro educativo en representación de la institución.
 - c. Seleccionar y administrar información relevante, generando un sistema de comunicación fluido y eficaz.
 - d. Comunicar efectivamente las principales actividades del centro educativo.
 - e. Asegurar que la administración y control financiero sean eficientes y efectivos en la consecución de los resultados óptimos para el buen funcionamiento del centro educativo;
 - f. Organizar y dirigir los recursos físicos, humanos y financieros para apoyar el logro de las metas y prioridades del centro educativo.
 - g. Responsabilizarse del funcionamiento y resultado del centro educativo a su cargo, informando a toda la comunidad educativa y público en general de los resultados de su gestión.
 - h. Dar seguimiento del cumplimiento de las metas y objetivos de la institución, con el fin de evaluar los estándares de logros de los estudiantes, docentes y administrativos.
2. Competencias Actitudinales
 - a. Influir en la cultura del establecimiento actuando en forma coherente tanto con los valores del proyecto Educativo de Centro, como con los principios éticos de la profesión docente.
 - b. Orientar permanentemente y demostrar el desempeño profesional que refleje el esfuerzo por hacer sus tareas de manera eficiente y con calidad.
 - c. Dirigir a las personas y lograr que contribuyan de forma efectiva y adecuada a la consecución de los objetivos. Comprometerse en el desarrollo de sus colaboradores, su evaluación y la utilización del potencial y las capacidades individuales de los mismos.
 - d. Generar relaciones que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo.
 - e. Facilitar el logro de acuerdos que cuenten con el apoyo y aprobación de todos los involucrados.
 - f. Realizar oportunamente los ajustes necesarios en los objetivos y metas con el fin de mantener el nivel de eficiencia.
 - g. Mostrar seguridad en sí mismo, enfocado hacia la consecución de un objetivo en común, para lo cual se moviliza todo el potencial cognitivo y emocional bajo el pleno convencimiento de que el éxito depende de sí mismo y de la forma como lidera su vida personal y laboral.
 - h. Identificar, analizar, desarrollar y transformar nuevas ideas en soluciones viables y eficaces aplicables en la organización.
3. Competencias Pedagógicas



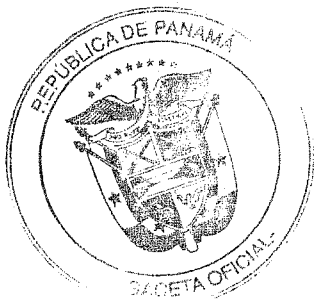
- a. Implementar estrategias de mejoramiento continuo del desempeño profesional y humano de los docentes, con el fin de potenciar el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- b. Asesorar el trabajo académico de los docentes en base a la planificación didáctica presentada a la dirección.
- c. Satisfacer oportunamente las necesidades de recursos pedagógicos y administrativos prioritarios.
- d. Asesorar y orientar a los docentes en la implementación de los Programas curriculares en el aula.
- e. Verificar la coherencia de las estrategias didácticas con los objetivos, contenidos, evaluación y los intereses de los estudiantes, para el logro de aprendizajes significativos.
- f. Propicia un clima de trabajo que favorezca las relaciones humanas, con el fin de facilitar el aprendizaje organizacional.

ARTÍCULO 17. El perfil profesional del docente que labore en el Centro Educativo de Formación Integral debe cubrir las siguientes competencias:

- a. Principios éticos sólidos expresados en una auténtica vivencia de valores.
- b. Sólida formación pedagógica y académica.
- c. Autonomía personal y profesional.
- d. Amplia formación cultural del contexto, que le permita enfrentar con acierto los diversos desafíos culturales.
- e. Capacidad de innovación y creatividad.
- f. Debe ser agente de cambio dentro del aula, el centro educativo y la comunidad.
- g. Dominio cognoscitivo de los contenidos programáticos de Educación Básica.
- h. Dominio de herramientas de enseñanza y aprendizaje.
- i. Autoaprendizaje.

Profesional y ocupacional

- a. Ser responsable, trabajar con eficiencia y cumplir con sus deberes profesionales
- b. Estar comprometido con la formación intelectual y moral de sus estudiantes.
- c. Guiar y orientar a sus estudiantes hacia el logro de sus objetivos educativos y personales.
- d. Actuar como agente de cambio dentro del aula, la escuela y la comunidad.
- e. Utilizar diversos y dinámicos métodos y técnicas de enseñanza que permitan en sus alumnos el logro de aprendizajes eficaces y significativos.
- f. Ser capaz de relacionar los contenidos teóricos y prácticos con el contexto social del alumno.
- g. Ser creativo en el uso de recursos didácticos convencionales y modernos.
- h. Ser capaz de trabajar en equipo junto a otros docentes.
- i. Contar con habilidades para crear un clima apropiado de aprendizaje y convivencia en el aula enfocado hacia los aprendizajes.
- j. Enseñar a pensar y aprender a lo largo de la vida.
- k. Realizar investigaciones y estudios que contribuyan a conocer y a intervenir en la búsqueda de soluciones pedagógicas en el aula y a la escuela.
- l. Asumir una actitud de superación y mejoramiento profesional continuo.
- m. Utilizar herramientas de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje a su cargo.
- n. Reforzar el desarrollo afectivo y moral de sus alumnos.
- o. Realizar la evaluación de los aprendizajes de los alumnos del proyecto de aula, empleando diversos enfoques e instrumentos.
- p. Planificar y organizar la labor pedagógica y curricular a su cargo de acuerdo a la política educativa, los planes y programas de estudio del grado, año y especialidad, de forma responsable y eficiente.
- q. Tener una clara identidad profesional y ser ejemplo en su actuación como persona y docente.
- r. Correlacionar los contenidos curriculares con la realidad de su entorno.



Capítulo III
Procedimiento de Selección y Nombramiento del personal directivo, docente y administrativo

ARTÍCULO 18. Para nombrar a los directores, subdirectores y docentes que necesiten los Centros Educativos de Formación Integral, se aplicará un procedimiento de selección que asegure la escogencia de los profesionales de la educación que estén mejor capacitados a nivel profesional y que demuestren las competencias necesarias para desempeñarse con eficiencia, calidad, responsabilidad y honestidad.

ARTÍCULO 19. Este procedimiento, estará dividido en cinco etapas, así:

1. Etapa de convocatoria y apertura del concurso;
2. Etapa de postulación;
3. Etapa de evaluación de candidaturas;
4. Etapa de determinación de elegibles y certificación de ternas; y
5. Etapa de selección.

ARTÍCULO 20. La etapa de convocatoria y apertura del concurso iniciará con la publicación de un comunicado por medio del cual el Ministerio de Educación anunciará la fecha de inicio del concurso y los requisitos generales que debe cumplir el aspirante.

Este comunicado será publicado por tres (3) días en la página de internet del Ministerio de Educación o a través de la prensa escrita, radio o televisión, según lo determine el mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 21. Luego de la convocatoria, el Ministerio de Educación declarará el inicio del concurso y ofrecerá las vacantes mediante un comunicado que detallará los datos del cargo, la condición de nombramiento y el período que tienen los educadores para presentar su candidatura.

El comunicado será publicado por tres (3) días hábiles en la página de internet del Ministerio de Educación o a través de la prensa escrita, radio o televisión, según lo determine el mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 22. Durante la etapa de postulación los educadores que estén interesados en ocupar las vacantes contarán con el término de tres (3) días hábiles para presentar su candidatura, contados a partir del primer día de publicación del comunicado que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo. Solo serán consideradas aquellas que sean presentadas dentro del período establecido.

Los aspirantes deberán presentar su candidatura a través de la página de internet del Ministerio de Educación o mediante la entrega del formulario en cualquiera de las Direcciones Regionales de Educación, según lo determine el mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 23. Los educadores que se postulen deberán entregar la siguiente documentación compilada en un expediente foliado y con índice:

1. Nota dirigida al Ministro de Educación en la que explique su interés de ocupar la posición a la que aspira;
2. Copia de la cédula de identidad personal;
3. Certificado de información de antecedentes personales, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 14 de 13 de abril de 2010. Sólo serán admitidos los certificados que hayan sido expedidos dentro de los treinta (30) días previos a la apertura del concurso;
4. Copia de los títulos universitarios exigidos para el cargo. Sólo serán consideradas las copias de los títulos universitarios que el aspirante tenga registrado en su historial académico;



5. Copia autenticada de los créditos universitarios exigidos para el cargo siempre que corresponda, según lo contemplado en el Artículo 12 de este Decreto Ejecutivo;
6. Certificación de la Dirección Regional de Educación que tenga competencia en el lugar donde este ubicado el centro educativo, en la que conste que el aspirante es educador en servicio, condición de la relación laboral, años de servicios, cargos desempeñados, evaluación de desempeño y registro disciplinario; solo para el aspirante al servicio de los centros educativos particulares;

En el caso de que las candidaturas sean recibidas por medio de la página de internet, los aspirantes deberán aportar los documentos exigidos en este artículo en archivo digital.

ARTÍCULO 24. Al concluir la etapa de postulación, se dará inicio a la etapa de evaluación de candidaturas. Esta etapa se dividirá en las siguientes fases:

1. Verificación de documentos;
2. Evaluación de la formación profesional; y
3. Evaluación de competencias.

ARTÍCULO 25. En la fase de verificación de documentos, la Dirección Nacional de Recursos Humanos revisará la documentación aportada por cada concursante y determinará quienes entregaron la documentación solicitada en la forma exigida y quienes no.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos rechazará la postulación de los aspirantes que no entreguen toda la documentación o que no la presenten en un expediente foliado y con índice; en ambos casos la decisión será comunicada a través de la página de internet del Ministerio de Educación y no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 26. Los aspirantes que hayan entregado debidamente la documentación exigida, pasarán a la fase de evaluación de la formación profesional.

Durante esta fase, la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará los títulos y créditos de los aspirantes de la forma establecida en el Decreto Ejecutivo 203 del 27 de septiembre de 1996 y determinará cuáles tienen la formación profesional exigida para el cargo que concursa.

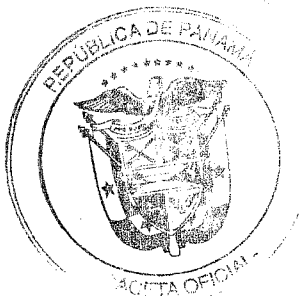
ARTÍCULO 27. Solo se tomarán en cuenta los títulos y documentos académicos relacionados con el cargo sometido a concurso. En el caso de los cursos y seminarios de actualización, sólo se considerarán los realizados durante los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 28. El resultado de la evaluación de la formación profesional se hará de conocimiento público en la página de internet del Ministerio de Educación por el periodo de tres (3) días, dentro del cual los aspirantes podrán presentar los reclamos sobre dicho resultado, ante la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente.

Las correcciones que se ameriten serán procesadas inmediatamente, siempre que procedan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 29. Los concursantes que tengan la formación profesional exigida para el cargo, pasarán a la fase de evaluación de competencias. En esta fase se determinará cuáles de los concursantes tienen las competencias requeridas para cumplir las responsabilidades y desempeñarse eficientemente en el cargo para el cual concursa.

Si el concursante se postula para vacantes de distinto cargo, será evaluado tomando en cuenta las competencias exigidas para cada uno. En caso que lo



haga para vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado que obtenga será aplicado a cada vacante.

ARTÍCULO 30. La evaluación de competencias estará a cargo de un Consejo de Evaluación que estará integrado así:

1. El Ministro o Ministra o quien asigne, quien lo presidirá;
2. El Director General de Educación;
3. El Director Nacional de Evaluación Educativa;
4. El Director Nacional de Educación Básica General;
5. El Director Nacional de Educación Media Académica;
6. El Director Nacional de Educación Media Profesional y Técnica;
7. El Director Nacional de Recursos Humanos;
8. Dos (2) Psicólogos nombrados por el Ministerio de Educación;
9. Un (1) representante de la empresa privada, quien será seleccionado por el Ministro de Educación, de una terna presentada por las organizaciones con personería jurídica.

ARTÍCULO 31. Para evaluar y determinar si el concursante reúne las competencias para el cargo, el Consejo de Evaluación aplicará un método de evaluación que garantice la medición cualitativa, objetiva y científica de las capacidades y habilidades que posee el aspirante.

La evaluación se realizará por medio de pruebas orales y escritas en las cuales se podrá contemplar estudios de casos, demostraciones prácticas, desempeño en la atención de situaciones propias del entorno educativo o cualquier otro medio que considere necesario para confirmar que el concursante posee todas las competencias exigidas en el Artículo 15 del presente decreto ejecutivo.

El Consejo definirá la forma de realizar las pruebas y la escala de medición con la que calificará a cada concursante. Esta escala requiere la aprobación del Ministro de Educación, para su validez.

ARTÍCULO 32. Para determinar el puntaje en la evaluación de competencias se aplicarán pruebas orales con un valor de treinta y cinco (35) por ciento y pruebas escritas con un valor de treinta y cinco (35) por ciento, del setenta (70) por ciento establecido en este decreto ejecutivo.

La evaluación de cada aspirante será consignada en un acta suscrita por todos los miembros del Consejo, en la que se detallarán las pruebas a la que fue sometido y la calificación que obtuvo en cada una.

ARTÍCULO 33. El Consejo de Evaluación rendirá un informe por cada concursante, en el que detallará el resultado de la evaluación a la que fue sometido y si reúne o no las competencias para el cargo, en un lapso de tres (3) días después de las entrevistas. El resultado de esta evaluación no admite recurso alguno.

Los informes serán suscritos por todos los miembros del Consejo y remitido a la Dirección Nacional de Recursos Humanos con las actas.

ARTÍCULO 34. Concluida la fase de evaluación de competencias, se dará inicio a la etapa de determinación de elegibles y certificación de ternas.

Los candidatos que reúnan los requisitos de formación profesional y competencias exigidas para el cargo, de acuerdo a las evaluaciones respectivas, integrarán la lista de elegibles de la vacante. En caso contrario, el concursante será rechazado, decisión que no admite recurso alguno durante esta etapa.

ARTÍCULO 35. La Dirección Nacional de Recursos Humanos determinará la puntuación final del aspirante y asignará, en un lapso de cinco (5) días, las posiciones dentro de la lista de elegibles en estricto orden de puntuación, de



acuerdo con el resultado de las evaluaciones establecidas en los numerales 2 y 3 del Artículo 24 del presente decreto ejecutivo.

El resultado obtenido por el aspirante en la evaluación de la formación profesional ciento y en la evaluación de las competencias, equivaldrá al treinta (30) por ciento y setenta (70) por ciento de su puntuación final, respectivamente.

ARTÍCULO 36. La lista de elegibles será remitida a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente correspondiente, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación del concursante. La Comisión deberá certificar las ternas dentro de los tres (3) días posteriores.

ARTÍCULO 37. Concluida la fase anterior, se dará inicio a la fase de selección dentro de la cual se escogerá al educador que se requiere para suplir el cargo sometido a concurso. La selección se efectuará de la norma establecida en el Artículo 17 de la Ley 12 de 1956, reformado por el Artículo 10 de la Ley 82 de 1963.

ARTÍCULO 38. El personal directivo y docente, de tiempo completo, que labore en los Centros Educativos de Formación Integral recibirá una compensación adicional a su sueldo base mensual, en atención al horario extendido en el que presta servicios. Dicha compensación adicional no se considerará como un derecho adquirido por el docente, por lo que sólo será percibida por el tiempo en que el educador preste servicio en dicho Centro de Formación Integral, siempre que el centro educativo funcione en horario extendido.

La compensación mensual para el personal directivo será por un monto de B/.756.50. En cuanto al personal docente, de tiempo completo, la compensación mensual será por un monto de B/.300.00. El Director y Subdirector de los Centros Educativos de Formación Integral tendrán la misma categoría y remuneración que un Director y Subdirector Especial de Colegio Secundario o de Colegio Medio Técnico Profesional, según el caso.

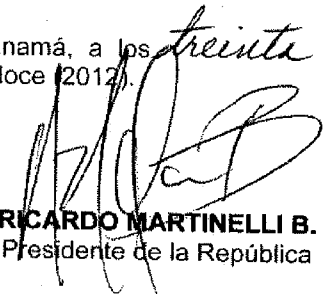
ARTÍCULO 39. El personal directivo, docente y administrativo de los Centros Educativos de Formación Integral será nombrado conforme los requisitos legales y su duración en el puesto estará condicionada a los resultados de su desempeño en el cargo que ejerce, por lo que serán evaluados anualmente.

ARTÍCULO 40. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 203 de 27 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 41. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *treinta (30)* días del mes de *octubre* de dos mil doce (2012).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

